



RESOLUCION ADMINISTRATIVA

DIR-SEDES N° 46/2023

La Paz, 15 de agosto de 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 18 determina "que todas las personas tienen derecho a la salud; que el Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna; y que el sistema único de salud, será universal, gratuito, equitativo, intercultural, participativo, con calidad, calidez y control social. El sistema se basa en los Principios de solidaridad, eficiencia y corresponsabilidad y se desarrolla mediante políticas públicas en todos los niveles de gobierno.

Que, el Parágrafo I del Artículo 35 del Texto Constitucional, establece que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que, el Artículo 37 de la Constitución Política del Estado, dispone que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que, el artículo 5 del Código de Salud, aprobado mediante Decreto Ley N° 15629 del 18 de julio de 1978, determina que el derecho a la salud del habitante boliviano, entre otros, consiste en gozar de las prestaciones integrales de salud de la misma calidad, en eficacia y oportunidad.

Que, el Artículo 1 de la Ley N° 475, de 30 de diciembre del 2013, de Prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia, establece que: "(Objeto) La presente Ley tiene por objeto: 1. Establecer y regular la atención integral y la protección financiera en salud de la población beneficiaria descrita en la presente Ley que no se encuentre cubierta por el Seguro Social Obligatorio de Corto Plazo. 2. Establecer las bases para la universalización de la atención integral en salud".

Que, la Ley 475, modificada por el parágrafo III Artículo 2 de la Ley N° 1152 de 20 de febrero de 2019, establece que: "...Productos en Salud. Es el conjunto de servicios individuales de salud (Prestaciones de Salud) que hacen parte de la atención sanitaria y que se relacionan entre sí alrededor del diagnóstico principal que caracteriza a cada caso. Se constituyen en instrumentos para la planificación, control y financiamiento de la atención en salud".

Que, la Ley N° 1152, de 20 de febrero de 2019, tiene por objeto modificar la Ley N° 475, de 30 de diciembre de 2013, de Prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia, modificada por Ley N° 1069, de 28 de mayo de 2018, para ampliar la población beneficiaria que no se encuentra cubierta por la Seguridad Social de Corto Plazo, con Atención gratuita de salud, en avance hacia un Sistema Único de Salud, Universal y Gratuito.

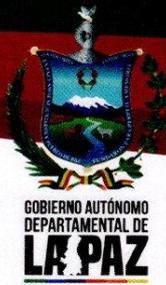
Que, para fortalecer el Sistema Único de Salud Universal y Gratuito es necesario que los procesos, procedimientos e instrumentos necesarios para su implementación sean reglamentados por disposición normativa correspondiente.

Que, el Reglamento para la Aplicación Técnica, Administrativa y Financiera de la Ley N° 1152 de 20 de febrero de 2019, ley modificatoria a la Ley N° 475 de 30 de diciembre de 2013 de prestaciones de servicios de salud integral del Estado Plurinacional de Bolivia, modificada por la ley 1069 de 28 de mayo del 2018 "hacia el sistema único de salud universal y gratuito"

Que, el Decreto Supremo N° 25233 de 27 de noviembre de 1998 señala que el SEDES, tiene como misión fundamental: a) Ejercer como Autoridad de Salud en el ámbito departamental. b) Establecer, controlar y evaluar permanentemente la situación de salud en el Departamento; c) Promover la demanda de salud y planificar, coordinar, supervisar y evaluar su oferta; d) Velar por la calidad de los servicios de salud a cargo de prestadores públicos y privados. e) Promover la participación del sector público y de la sociedad, en la formulación y ejecución de planes, programas y proyectos de salud., así como también en su Artículo 9° (Director Técnico Del Sedes) Constituye el nivel superior de decisión, responsable de dirigir las actividades, articular el servicio con la estructura general de la Prefectura, integrar mecanismos de concertación y coordinación interinstitucional a nivel departamental, articular al Servicio con instancias técnicas del Ministerio de Salud y Previsión Social y representa legalmente al SEDES. Son atribuciones del Director Técnico del SEDES a) Cumplir y hacer cumplir las políticas y normas nacionales dictadas por el Gobierno a través del Ministerio de Salud y Previsión Social, así como aquellas dictadas por la Prefectura Departamental, en el marco del Sistema Nacional de Salud. c) Formular, normar, coordinar, supervisar y evaluar programas y proyectos de salud, que se ejecutan a nivel departamental. e) Captar, procesar y difundir información para la construcción de indicadores y estándares de salud, para la planificación, y que permita sustentar el proceso de toma de decisiones a nivel departamental y nacional, en el marco de las normas y procedimientos del sistema Nacional de Información en Salud (SNIS). j) Normar y dirigir el proceso de supervisión y evaluación de la cobertura, calidad y calidez de los servicios de salud, a nivel departamental; verificando la aplicación de normas de gestión en programas, proyectos y servicios de establecimientos públicos y privados, así como aplicando las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento.

Que, el Informe técnico CITE: GADLP/SEDE/URSS – SUS/INT/N° 044/2023 elaborado por la Unidad de Redes de Servicios de Salud Sedes La Paz, Unidad de Gestión Hospitalaria del Sedes La Paz y la Responsable de Área SUS- Seguros Públicos de la Unidad de Redes de Servicios de Salud Sedes La Paz señala que





los establecimientos del sistema de salud público de acuerdo al nivel de atención al que pertenece desde el primer nivel al tercer nivel de atención, han cumplido con los procedimientos requeridos para elaborar una cartera de servicios que ofertar al beneficiario de acuerdo a su capacidad física y resolutive disponible, de acuerdo a norma mencionada; y que del mismo modo se ha cumplido con la revisión y validación de los servicios cargados oportunamente en el RUES (en sus 16 módulos) información que ha permitido constatar los requisitos de infraestructura, equipamiento y mobiliario así como la disposición de recurso humano especializado para conformar una CARTERA MÍNIMA DE SERVICIOS también se ha procedido a la validación de los procedimientos ofertados; por lo que , concluye que los establecimientos de salud del sistema público han cumplido con el proceso de elaboración de sus carteras de servicio, misma que ha sido validada y aprobada. Recomendando, se emita la Resolución Administrativa correspondiente al establecimiento de atención: (se adjunta documentación para su verificación)

Que, por Informe Jurídico CITE: GADLP/SEDESLP/UAJ – 2311/2023 de 15 de agosto de 2023 emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica del SEDES La Paz, refiere que conforme el Informe técnico CITE: GADLP/SEDE/URSS – SUS/INT/Nº 044/2023 de 21 de julio de 2023, la Coordinación Técnica de Salud, la Unidad de Redes del Área de Seguros Públicos – SUS, y la Unidad de Gestión Hospitalaria del SEDES La Paz, han constatado el cumplimiento de los procedimientos requeridos de infraestructura, equipamiento, mobiliario y Recurso Humano especializado para conformar una CARTERA MÍNIMA DE SERVICIOS que oferta al beneficiario de acuerdo a su capacidad física y resolutive disponible que le han permitido validar y aprobar para la gestión 2023 los procedimientos ofertados y servicios cargados oportunamente en el RUES; por consiguiente, es viable para su cumplimiento; por lo que, la Autoridad Departamental de Salud del Servicio Departamental de Salud La Paz, en cumplimiento a la Ley Nº 1152, de 20 de febrero de 2019, apruebe la Cartera de Servicios ofertada y descrita del establecimiento de salud HOSPITAL ACHACACHI; asimismo, disponga que el establecimiento precedentemente descrito con registro en el Sistema de Registro Único de Establecimientos de Salud – RÚES podrá actualizar, adicionar o suprimir servicios que modifique su capacidad resolutive y física instalada en el transcurso del año; toda vez que no contraviene las normas técnicas y Administrativas descritas en el ordenamiento jurídico vigente.

POR TANTO: El Director Técnico del SEDES La Paz, en uso de sus facultades y atribuciones establecidas en el Decreto Supremo No. 25233 de 27 de noviembre de 1998;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR LA CARTERA DE SERVICIOS OFERTADA Y DESCRITA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD HOSPITAL ACHACACHI de conformidad a normativa vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO. – El establecimiento precedentemente descrito con registro en el Sistema de Registro Único de Establecimientos de Salud – RÚES podrá actualizar, adicionar o suprimir servicios que modifique su capacidad resolutive y física instalada en el transcurso del año; toda vez que no contraviene las normas técnicas y Administrativas descritas en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO TERCERO. - El establecimiento de Salud queda encargada de ofertar la cartera de servicios y aplicar el principio de publicidad con la difusión aprobada de la presente Resolución a las instancias, dependencias y/o personal dependiente y acceso a población general del departamento de La Paz.

ARTÍCULO CUARTO. - La Unidad de Redes de Servicios de Salud, Unidad de Gestión Hospitalaria y la Responsable de Área SUS- Seguros Públicos, dependiente del Servicio Departamental de Salud La Paz, serán los encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE



Dr. Javier Hohen Peñaranda Méndez
DIRECTOR TÉCNICO
SEDES - LA PAZ

